

AUTO No. 202
CIVIL- FAMILIA
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-
DEMANDANTE: HERIBERTO ANTONIO RÍOS OBANDO
DEMANDADA: YOLANDA PATRICIA OSORIO GIRALDO
RADICACIÓN: 2020-000 -00



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada mediante apoderada judicial del señor **HERIBERTO ANTONIO RÍOS OBANDO** contra la señora **YOLANDA PATRICIA OSORIO GIRALDO**, dígase que la misma se admitirá por reunir los requisitos y encontrarse satisfechas las exigencias legales sobre presentación, anexos y documentos en los términos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso

En este entendido, al presente proceso se le dará el trámite Verbal consagrado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Fueron aportados los documentos Registro Civil de Matrimonio y Registro Civil de nacimiento de las partes **HERIBERTO ANTONIO RÍOS OBANDO** y **YOLANDA PATRICIA OSORIO GIRALDO** y registro civil de nacimiento de los hijos matrimoniales Fernely Antonio Ríos Osorio y Erika Yasmin Ríos Osorio.

Se ha manifestado la carencia de bienes sociales.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, instaurada a través de apoderada judicial y en representación del señor **HERIBERTO ANTONIO RÍOS OBANDO** contra la señora **YOLANDA PATRICIA OSORIO GIRALDO**.

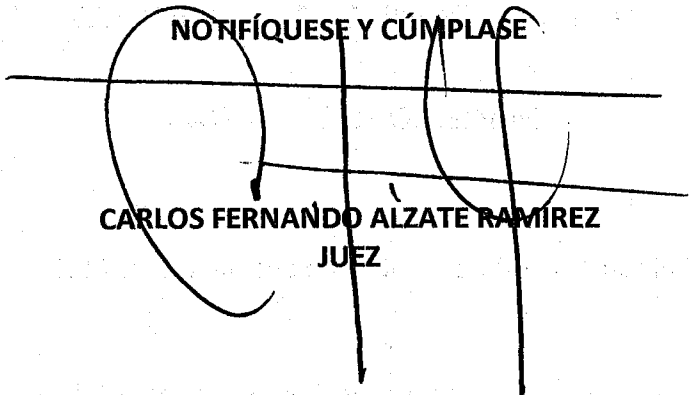
SEGUNDO: DAR a la misma el trámite Verbal establecido en los artículos 368 y siguientes

del Código General del Proceso.

TERCERO: EN LOS TÉRMINOS del artículo 289 *ibídem* y del Decreto 806 de 2020, notificar a la demandada **YOLANDA PATRICIA OSORIO GIRALDO** el auto admisorio de la demanda, y correr traslado de ésta por veinte (20) días, para que la conteste, a través de apoderado.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Profesional del Derecho **Dra. Amparo Montes Salazar**, para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ